

**DECRETO MUNICIPAL N° 261**  
De 21 de abril de 2023

Ing. Adhemar Wilcarani Morales  
Alcalde Municipal

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**

**REGLAMENTO ESPECIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY NACIONAL N° 045  
“LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN”**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 9 numeral 2 de la Constitución Política del Estado, señala claramente que son funciones esenciales del Estado además de los que constituyen la constitución y la ley: *“Garantizar el Bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades y fomentar el respeto mutuo y el dialogo intracultural, intercultural y plurilingüe”*.

**Que**, de conformidad al Decreto Supremo N° 762 “Reglamento a la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación”, señalado en el párrafo II del artículo 14 de la Constitución Política del Estado, establece que: *“El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar, el reconocimiento, goce y ejercicio, en condición de igualdad de condiciones de igualdad, de los derechos de todas las personas”*.

**Que**, el Parágrafo III del Artículo 14 del Texto Constitucional, dispone que el Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

**Que**, el Artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, señala que los Estados Partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas.

**Que**, de acuerdo a la Ley N° 031 «Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”», en su artículo 5 Principios.- señala en su numeral **5 “Bien Común.-** *La actuación de los Gobiernos Autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas”*.

Asimismo, el artículo 7.3 de la misma normativa señala: *“Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana”*.

**Que**, la Ley 045 “Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación” en su artículo 15 nos señala: *“(Prohibición de restringir al acceso a locales públicos).- I. Queda prohibida toda restricción de ingreso y colocado de carteles con este propósito, a locales o establecimientos de atención, servicio o entretenimiento abiertos al público, bajo sanción de clausura por tres días en la primera vez, de treinta días en la segunda*

y definitiva en la tercera. Salvando aquellas prohibiciones previstas por ley que protejan derechos o para las actividades que no estén dirigidas al público en general por su contenido.

**II.** Esta medida será aplicada por los Gobiernos Autónomos Municipales de acuerdo a reglamentación especial, quienes deberán verificar los extremos de la denuncia.

**III.** Se declara la obligatoriedad de exhibir carteles en el ingreso a los establecimientos públicos y privados de atención, servicio o entretenimiento abiertos al público, en forma visible el siguiente texto: "Todas las personas son iguales ante la Ley". En caso de restringirse ilegalmente el acceso a locales públicos, podrá presentar su denuncia ante los Gobiernos Autónomos Municipales".

**Que,** la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 3 establece que: "La Normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva pública o privada, nacional o extranjera...".

Asimismo, en su artículo 26 numeral 4, establece la atribución del alcalde Municipal la de dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los secretarios Municipales.

**Que,** el artículo 39 de la Ley Municipal 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro refiere que: "El Decreto Municipal tiene por objeto: 1. Reglamentar la ejecución de las Leyes Municipales de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro. 2. Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal".

Asimismo, en el artículo 40 de la mencionada Ley, indica que: "Los Decretos Municipales se clasifican en: 1. Decreto Municipal Reglamentario de las Leyes Municipales. 2. Decreto Municipal de aprobación de Reglamentos Municipales específicos en el marco del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal. 3. Decreto Municipal para el ejercicio y cumplimiento eficiente de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro".

**Que,** el Art. 18 del Decreto Edil 071 de fecha 10 de junio de, refiere que: "Para la elaboración de los Decretos Municipales Reglamentarios de las Leyes Municipales y de Reglamentos Municipales Específicos, previamente se elaborara un carpeta que contará con: **1.** Ley Municipal debidamente sancionada y promulgada; **2.** La Conformación de una comisión responsable de la elaboración del Reglamento y/o Reglamentación que serán designados mediante Memorándums por la MAE, por razón de materia en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde la promulgación a la Ley Municipal (...); **3.** Cronograma de coordinación con plazos establecidos para la procedencia (...); **4.** El Reglamento y/o Reglamentación en formato físico y digital; **5.** Informe Técnico del Responsable de área en razón de materia (...); **6)** Informe Técnico de la D.D.O. y TICs; **7.** Nota de remisión (...); **8.** Informe Legal sobre la procedencia y legalidad del proyecto de la disposición municipal emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos".

**Que,** se ha tenido a bien en generar un proyecto de reglamento Especial para el cumplimiento del artículo 15 de la Ley N° 045 "Ley contra El Racismo y toda Forma de Discriminación", que cuenta con 4 (cuatro) capítulos y 19 artículos. Referir que el indicado proyecto de reglamento cuenta con sus actas validación expresado por la unidad solicitante mediante **Informe Técnico D.D.O.-G.A.M.O N°14 /2023** de 30 de marzo de 2023 que en su parte conclusiva refiere que de la revisión y análisis efectuado al proyecto "Reglamento Especial para el cumplimiento del art 15 de la Ley N°045 Ley

contra El Racismo y toda Forma de Discriminación" y en función a los antecedentes mencionados, se lleva a la conclusión que se realiza el informe de validación final al reglamento concluido para su aprobación y recomienda que la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos elabore el análisis normativo para para fines consiguientes con los informes complementarios cumpliendo la normativa viabilizar la aprobación del correspondiente proyecto.

**Que, el INFORME LEGAL CITE : G.A.M.O./SMAJ /N° 130/2023** dependiente de la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos señala que el presente proyecto reglamento especial se podrá realizar las denuncias y sanciones correspondientes y con respecto a la aplicabilidad de mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de aquellos actos de racismo y toda forma de discriminación en locales o establecimientos de atención, servicio o entrenamiento abiertos al público, de los cuales se pueda establecer los procedimientos para poder gestionar justamente la prevención y sanción.

En ese sentido, el presente reglamento tiene como finalidad evitar toda forma de racismo y discriminación de manera efectiva y oportuna en actividades económicas como, hoteles, alojamientos, pensiones, servicios de comida rápida, tiendas, quioscos y otros, todos de atención al público en el municipio de Oruro, misma que tiene su asidero legal en el establecimiento de las obligaciones establecida para los Gobiernos Autónomos Municipales, en el artículo 15 de la Ley 045, recomendando la aprobación del Reglamento Especial Para el Cumplimiento del Artículo 15 de la Ley Nacional N° 045 "Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación".

**POR TANTO, EN REUNIÓN DE GABINETE:**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **APRUEBA** el "REGLAMENTO ESPECIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY NACIONAL N° 045 "LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El reglamento aprobado mediante el artículo primero es parte indivisible del presente Decreto Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente disposición municipal es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacional o extranjera, en toda la jurisdicción del municipio de Oruro, a partir de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Quedan encargados de su fiel y estricto cumplimiento todas las Secretarías Municipales, Direcciones y Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.**

Por tanto, la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Ing. Adhemar Wilcanani Morales  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO





**DECRETO MUNICIPAL N° 261**  
De 21 de abril de 2023

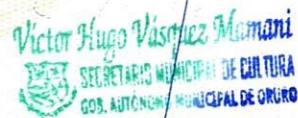
  
**Dr. Leonidas Sanchez Fuentes**  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
ASUNTOS JURIDICOS  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
**M.Sc. Aracely Juarez Jimenez**  
SECRETARIA MUNICIPAL DE  
ECONOMIA Y HACIENDA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
**Arq. Romulo L. Alconz Huarachi**  
SECRETARIO GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
**M.Sc. Lic. Willem Richard Montano Catajpas**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
DE DESARROLLO HUMANO  
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
**M.Sc. Arq. Aracely Juarez Jimenez**  
SECRETARIA MUNICIPAL  
DE GESTIÓN TERRITORIAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
**Victor Hugo Vasquez Mamani**  
SECRETARIO MUNICIPAL DE CULTURA  
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

**DECRETO MUNICIPAL N° 261**

De 21 de abril de 2023

**REGLAMENTO ESPECIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY  
NACIONAL N° 045**

**“LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN”**

**CAPÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1°. Objeto.**

La presente disposición tiene por objeto reglamentar el Art. 15 de la Ley N° 045 Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación; establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en locales o establecimientos de atención, servicio o entreteniendo abiertos al público en el marco de la Constitución Política del estado.

**Artículo 2°. Finalidad.**

El presente reglamento tiene como finalidad.

- a) Evitar toda forma de Racismo y Discriminación de manera efectiva y oportuna en actividades económicas como: Restaurantes, Hoteles, Alojamiento, Pensiones, Servicio de Comida Rápida, Tiendas, Quioscos y otros, todos de atención al Público en el municipio de Oruro.
- b) Proteger a todo ser humano en sus derechos, libertades y garantías, adoptando medidas y políticas de acción en contra del racismo y toda forma de discriminación.

**Artículo 3°. Ámbito de Aplicación.**

El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio por todas las personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera y tendrá aplicación en el Municipio de Oruro.

**Artículo 4°. Marco Normativo.**

- Constitución Política del estado
- Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales
- Ley N° 045, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación
- Ley N° 2341, De Procedimiento Administrativo
- Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización
- Toda Norma Vigente, Nacional, Departamental y Municipal.

**Artículo 5°. Principios**

El presente reglamento se rige bajo los siguientes principios:

- a) **Interculturalidad.** Entendida como la interacción entre las culturas, que

se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.

- b) **Igualdad.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos.
- c) **Equidad.** Entendida como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- d) **Protección.** Todos los seres humanos tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sede administrativa y/o jurisdiccional, que implique una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio.
- e) **Libertad Probatoria.** De admitir como medios de prueba todos los elementos lícitos de convicción que puedan conducir al conocimiento de la verdad histórica del hecho de la responsabilidad y de la personalidad del denunciado.

## CAPÍTULO II

### DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

#### Artículo 6°. Prevención. -

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro debe adoptar Políticas de prevención de racismo y toda forma de discriminación en favor de las y los bolivianos, estantes y habitantes de la jurisdicción de Oruro.
- II. En todas las actividades económicas ya sean restaurantes, hoteles, alojamientos, pensiones, servicio de comida rápida, tiendas y casetas, todos de atención al público, quedan obligadas a fijar carteles en sus actividades económicas referidas a la prohibición del racismo y toda forma de discriminación **“Todos somos iguales ante la Ley”**. En caso de restringirse ilegalmente el acceso a locales públicos, podrá presentar su denuncia ante La Unidad de defensa al Consumidor y Control Integral del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

### **CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES**

#### **Artículo 7°. Tipificación de Infracciones y Sanciones.**

Son aquellos actos u omisiones realizados por las personas naturales y jurídicas autorizadas para el funcionamiento de la Actividad Económicas, que vulnere, transgredan e incumplan las obligaciones y procedimientos administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

#### **Artículo 8°. Prohibición de Restringir el Acceso a Locales Públicos.**

Queda prohibida toda restricción de ingreso y colocado de carteles con este propósito, a locales o establecimientos de atención, servicio o entretenimiento abiertos al público.

En caso de comprobarse estas restricciones, serán sancionados con una multa de 1.000.- UFVs y Clausura temporal por tres días continuos. Si por segunda vez se incurriera con esta infracción serán sancionados con una multa de 2.000 UFVs y Treinta días continuos. Cuando exista reincidencia por tercera vez se procederá con la Clausura Definitiva.

Salvando aquellas prohibiciones previstas por la Ley que protegen Derechos o para Actividades que no estén dirigidas al público en general por su contenido.

#### **Artículo 9°. Negación de Cooperación o Acceso al Control y Verificación.**

Las personas naturales o jurídicas, dedicadas a Actividades Económicas (Restaurantes, Hoteles, Alojamientos, Pensiones, Servicio de Comida Rápida, Tiendas y otros), todos de atención al público, deberán brindar la cooperación, colaboración y acceso oportuno e inmediato a sus instalaciones a controles y verificación por funcionarios dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, NO pudiendo limitar de ninguna forma su acceso ni alegar allanamiento o falta de orden judicial.

Las personas naturales o jurídicas que infrinjan lo dispuesto en el presente artículo serán sancionadas con:

1. Una multa mínima de 2.000.- UFVs.
2. En caso de reincidencia con la Clausura definitiva del establecimiento

#### **Artículo 10°. No Exhibir Letreros o Carteles en el Ingreso a los Establecimientos.**

Los establecimientos que no porten o exhiban en un lugar visible el letrero "**TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY**" en cumplimiento al parágrafo III del Artículo 15 de la Ley N° 045, serán sancionados por primera vez con una multa de 500 UFVs. Si por segunda vez, se incurriera con esta infracción la sanción será de una multa 1.000 UFVs y Clausura temporal de 10 días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la Clausura definitiva del Establecimiento.

#### **Artículo 11°. Romper y/o Cubrir Precintos de Clausura.**

Los establecimientos de Actividades Económicas (Restaurantes, Hoteles, Alojamientos, Pensiones, Servicio de Comida Rápida, Tiendas y otros), que rompan

o procedan a cubrir los precintos de Clausura temporal, serán sancionados por primera vez con una multa de 1000 UFVs. Si por segunda vez se incurriera con estas infracciones la sanción será con una multa de 2000 UFVs.

#### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

##### **Artículo 12°. Denuncia.**

La DENUNCIA será presentada de manera Verbal o Escrita ante la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral. La denuncia presentada de manera escrita contendrá los siguientes elementos:

- a) Denuncia escrita a Secretaria Municipal de Economía y Hacienda o Unidad de Defensa al Consumidor.
- b) Nombre y Apellidos del Denunciante.
- c) Dirección del Denunciado que debe ser señalado con precisión para efecto de Notificación y fines del procedimiento sancionador.
- d) Dirección o residencia del Denunciante.
- e) Los hechos, motivos y solicitud en lo que se concrete con toda claridad lo que se pretende.
- f) Ofrecer toda la prueba de la que el interesado pueda favorecerse.
- g) Correo electrónico o Whatsapp a efecto de notificación.
- h) La firma del Denunciante para la autenticidad de la Denuncia.

##### **Artículo 13°. Prueba.**

Los Denunciantes deberán producir las pruebas que sean pertinentes en este procedimiento, para la valoración de testimonios de testigos presenciales, fotografías, videos y otros.

La admisión y producción de pruebas se sujetará a criterios de amplitud, flexibilidad e informalismo. En la duda sobre su admisibilidad y pertinencia, se estará a favor de su admisión y producción.

##### **Artículo 14°. Iniciación del Proceso.**

- I. La Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral a la recepción de la denuncia elevara un Informe Técnico y Legal a Secretaria Municipal de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro. En un plazo de dos (2) días hábiles administrativos.
- II. El proceso será conocido por la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda desde el inicio hasta la emisión de la resolución administrativa que impone la correspondiente sanción.
- III. Podrá iniciarse de oficio cuando así lo amerite los informes técnico y legal de la Unidad de Defensa al Consumidor. Esta decisión podrá adoptarse, producto del conocimiento de una de las infracciones descritas en el presente reglamento.

- IV. La secretaria de Economía y Hacienda emitirá auto de inicio de proceso en el plazo de 2 días de recibido el informe de la Unidad de Defensa al Consumidor por la cual se citará y notificara al Representante Legal con la resolución de inicio en el plazo de 2 días en el establecimiento donde se cometió la infracción, para que asuma defensa técnica garantizando el debido proceso.

**Artículo 15°. Procedimiento.**

- I. Las partes una vez apersonadas deberán ser notificadas con toda diligencia o providencia realizada dentro de la sustanciación del procedimiento con excepción de la resolución que determina la sanción administrativa o en su caso la deniega.
- II. Una vez notificado con el auto de apertura a las partes, se dará apertura un periodo probatorio de cinco días a efecto de que remitan toda la prueba que las partes vean pertinentes.
- III. Una vez concluido con el termino de prueba se emitirá resolución de clausura de proceso administrativo y se emitirá por la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda resolución administrativa en el plazo de cinco días.

**Artículo 16°. Resolución Administrativa Sancionatoria.**

- I. la resolución sancionatoria en caso de comprobar la comisión de una contravención, deberá contener los hechos y pruebas correspondientes, los responsables directos o indirectos, la determinación de la sanción y su plazo de cumplimiento.
- II. Las sanciones serán ejecutadas por la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, mediante la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral.

**Artículo 17°. Recursos de Impugnación.**

Los recursos de impugnación son los siguientes:

- a) A la resolución administrativa sancionatoria se podrá presentar recurso de revocatoria ante la misma autoridad que lo dicto en el plazo de 5 días hábiles y será resuelta en el plazo de cinco días hábiles.
- b) A la resolución que resuelve el recurso de revocatoria se le impondrá el recurso de revocatoria se le impondrá el recurso jerárquico ante la misma autoridad que dictó la resolución impugnada en el plazo de 5 días hábiles y será remitida al Alcalde Municipal a efecto de que lo resuelva en 10 días a partir de su recepción, la no emisión de la resolución que resuelve el recurso jerárquico hace efectivo el silencio administrativo negativo.

- c) Con la resolución que resuelve el recurso de revocatoria queda concluida la vía administrativa pudiendo acudir a la instancia jurisdiccional.
- d) Los recursos se presentan de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece el presente reglamento.

**Artículo 18°. Ejecución de las Sanciones.**

- I. Una vez que la persona natural o jurídica infractora reciba la resolución administrativa que determina la sanción de multa, el pago de la multa deberá efectuarse en la cuenta fiscal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en el plazo de 5 días hábiles.
- II. Al no pago de las multas impuestas se proceda con la ejecución forzosa consistente en la suspensión temporal del Padrón Municipal hasta el pago de la multa.
- III. La Unidad de Defensa al Consumidor procederá a la Clausura en los términos establecidos en la resolución administrativa sancionatoria ejecutoriada en la vida administrativa a los dos días de notificada la persona natural o jurídica infractora.

**Artículo 19°.- Cumplimiento de la Sanción. -**

La Secretaría Municipal de Economía y Hacienda a través de la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral se constituye en la autoridad para hacer cumplir la sanción por el delito de Discriminación, tomando en cuenta que entre sus funciones esta imponer sanciones a las actividades económicas formales e informales, a quienes infringen en desacato a las normas nacionales, departamentales y municipales en vigencia que permitirán ejercer el control integral en defensa del derecho a: la seguridad y a la no discriminación de todos los estantes y habitantes de la jurisdicción del municipio de Oruro.